

ANEXO

Los Servicios administrativos y técnicos españoles competentes en la materia son:

Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales. Calle de Hermanos Miralles, 35. Madrid-1.

Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA). Torrejón de Ardoz (Madrid).

El presente Reglamento entró en vigor para España el 7 de junio de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

16515

ORDEN de 9 de julio de 1977 por la que se determina la forma y tiempo en que deberá efectuarse el pago de la tasa que grava el desarrollo del juego del bingo y el suministro de los cartones que, con la consideración de efectos estancados, serán de uso obligatorio en las partidas que se celebren.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 16/1977, de 21 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, dispuso, en su artículo tercero, número quinto, que reglamentariamente se determinará la forma y tiempo en que el pago de la tasa deba realizarse en cada caso, así como los supuestos en que será obligatoria la autorización de cartones y papeletas para la celebración de los respectivos juegos, cartones que serán expedidos o estampados por el Servicio Nacional de Loterías con la consideración jurídica de efectos estancados.

Previsto en el artículo octavo del Real Decreto 682/1977, de 11 de marzo, que en el juego del bingo será obligatoria la utilización de cartones expedidos por el Servicio Nacional de Loterías y distribuidos a través de las distintas Delegaciones de Hacienda, es evidente que el cumplimiento de cuanto queda expuesto exige que la confección de los cartones para la celebración del juego del bingo reúna las garantías imprescindibles para la efectividad real de los fines a los que dichos cartones se destinan. Por ello, su confección deberá estar avalada, en todo momento, no solamente por una esmerada elaboración, sino, igualmente, por unos efectivos controles de emisión que al tiempo que garanticen los intereses del Fisco, en cuanto a la percepción de la tasa, impidan el que puedan introducirse combinaciones numéricas que alteren los condicionamientos legales exigibles en el desarrollo del juego del bingo.

Estando encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los distintos efectos timbrados y la del papel moneda, es obvio que es éste el único organismo idóneo para llevar a cabo la tirada de los citados cartones por estar dotado de los necesarios servicios de control y comercialización que cumplen las garantías exigidas por el Tesoro Público.

Es igualmente necesario determinar los modelos de guías de control, padrones, libros-registros de efectos, registros de entrada a las salas de juego y demás a cumplimentar, como asimismo la adscripción a determinado concepto del presupuesto, para que luzcan en el mismo, de las cantidades a recaudar como consecuencia de la aplicación de la tasa fiscal que grava la celebración del juego del bingo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Previsto que para el desarrollo del juego del bingo es obligado el uso, como unidad de juego, de cartones que con la consideración jurídica de efectos estancados expedirá el Servicio Nacional de Loterías, distribuyéndolos a través de las respectivas Delegaciones de Hacienda, la confección de dichos cartones estará específicamente asignada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con arreglo a las siguientes normas:

1. Los cartones del bingo constarán de veintisiete casillas, distribuidas en tres filas horizontales, cada una de las cuales contendrá solamente cinco números comprendidos entre el uno y el noventa, ambos inclusive, y colocados de forma que la primera columna comprenda del uno al nueve; la segunda, del diez al diecinueve; la tercera, del veinte al veintinueve, y así sucesivamente, hasta la columna novena, que comprenderá del ochenta al noventa. Al propio tiempo nunca deberán existir tres números en columna y las combinaciones numéricas que formen tanto las líneas como la totalidad del cartón no deberán repetirse dentro de la misma serie.

2. En cada cartón figurará su precio, número de orden, serie a la que pertenece y número de cartones que la integran. En el dorso se consignará la tasa fiscal y un extracto de las principales reglas del juego.

3. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre confeccionará, para su puesta en circulación, los siguientes juegos de cartones:

Serie	Número cartones	Serie	Número cartones
A.	90	F.	300
B.	120	G.	360
C.	150	H.	420
D.	180	I.	660
E.	240	J.	840

Para cada serie se confeccionarán cartones de 100, 200, 500 y 1.000 pesetas de valor facial, cumpliéndose los requisitos de que los cartones que integren cada serie sean todos distintos en sus combinaciones de línea y bingo.

Cada serie se distinguirá por el color del anverso y cada precio por el color del reverso.

4. Solamente podrán emitirse series con número de cartones y precios diferentes a los consignados cuando así lo acuerde la Comisión Nacional del Juego, a propuesta, debidamente fundamentada, de los organizadores.

Art. 2.º El suministro de cartones de bingo, en sus distintas series y valores, se solicitará directamente de la Delegación de Hacienda a cuya jurisdicción corresponda el lugar donde se encuentre instalada la sala de juego, haciendo uso los peticionarios del modelo de solicitud que se inserta. Serán solamente válidos para la Sala que los solicite, estando terminantemente prohibido su uso en otra diferente a aquella para la que fueron adquiridos.

Art. 3.º Practicada por la Sección de Patrimonio del Estado, conforme a la solicitud de los interesados, la liquidación de la tasa y una vez ingresado su importe en la Sección de Caja, se ordenará la entrega de los correspondientes cartones de bingo, previa expedición de la oportuna guía, documento que justifica el derecho a la tenencia y uso de dichos efectos estancados. La anotación de esta Guía en el libro registro previsto en el artículo diez del Real Decreto 682/1977 (modelo número 2), es obligatoria para todos los titulares de autorizaciones administrativas.

No se practicará liquidación alguna sin la previa presentación de la autorización administrativa, expedida por el Ministerio del Interior que conceda el derecho a desarrollar el juego del bingo.

La carta de pago conformada por la Sección de Caja de la respectiva Delegación de Hacienda quedará anotada, mediante diligencia, en el original y duplicado de la Guía que expide la Sección de Patrimonio del Estado, siendo responsable solidario del pago de la tasa el funcionario que expidiese una Guía sin el previo ingreso de la liquidación correspondiente.

Art. 4.º Las Secciones de Patrimonio del Estado confeccionarán el Padrón del juego del bingo, que cumplirá al propio tiempo la función del libro-registro de las guías del bingo expedidas a cada autorización administrativa. A este fin, dicho libro-registro deberá disponer de una casilla de saldo constante que permita conocer, en cualquier momento, el movimiento económico de la actividad.

Art. 5.º Inspección.—Cuando, como resultado de inspecciones realizadas en casinos, círculos de recreo, establecimientos o locales autorizados para el desarrollo del juego del bingo, existieran dudas respecto de la autenticidad de los cartones distribuidos entre los jugadores, se procederá a su incauta-

ción, uniéndolos, mediante diligencia, al acta de constancia de hechos. Recibidos los cartones dudosos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, único organismo competente para emitir el correspondiente informe pericial, procederá a la redacción de éste, que servirá de base para la resolución que dicte el Ministerio de Hacienda.

La celebración de partidas de bingo sin el empleo de los cartones confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre motivará, en todos los casos, la extensión de acta por la Inspección Fiscal que, a efectos de determinación de la tasa defraudada, hará constar: el tiempo de funcionamiento del bingo, número de partidas diariamente celebradas, valor facial de los cartones distribuidos al público y número de metros cuadrados de capacidad del local.

La calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes se ajustarán a lo prevenido en el artículo noveno del Real Decreto 682/1977 y en los artículos 27 y 28 de la Orden de 25 de junio de 1977, por la que se aprueba el Reglamento provisional de ordenación del juego del bingo.

Art. 6.º Devoluciones.—Solamente procederá el canje o devolución de cartones del juego del bingo en los siguientes casos:

1.º Cuando durante la celebración de una partida y con anterioridad a la primera extracción se produjeran fallos o averías en los aparatos o instalaciones o bien accidentes que impidan la continuación de la misma.

Una vez comenzada la extracción de bolas y su anotación en los cartones, será obligatorio continuar la partida por procedimientos manuales.

2.º Si se produjera el cese definitivo en la actividad, salvo que dicho cese esté motivado como consecuencia de sanciones reglamentarias. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto 682/1977.

3.º Por caducidad del período de vigencia de la autorización administrativa cuando no se haya autorizado, en su caso, la prórroga solicitada.

Será requisito indispensable para obtener una decisión favo-

rable la existencia de acta con la conformidad de la Inspección Fiscal, documento que recogerá la serie y numeración de los cartones cuyo canje o devolución proceda autorizar con absoluta exclusión de aquellos cartones sobre los que pueda existir alguna duda respecto de su utilización.

Art. 7.º Bajo la rúbrica «Ingresos procedentes del juego.—Tasa sobre el bingo», que lucirá en concepto especial del capítulo tres del Presupuesto de Ingresos, se contabilizarán los correspondientes a liquidaciones practicadas con referencia a la tasa que grava la celebración del juego del bingo. Dichas liquidaciones se formalizarán con los mismos requisitos exigidos para las restantes tasas fiscales a efectos de su constancia en la Cuenta de Rentas Públicas.

Art. 8.º Los Delegados de Hacienda remitirán mensualmente, al Servicio Nacional de Loterías, estadillo-certificado en el que consten:

a) La totalidad de los ingresos efectuados durante el mes anterior y referidos a la tasa que grava la celebración del juego del bingo.

b) Número de cartones, de las distintas series y cuantías, recibidos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en igual período.

c) Cantidad de cartones suministrados, especificando series y valores a los que corresponden.

Art. 9.º Se aprueban los modelos de guías, libros-registro, padrones, solicitudes de efectos y declaraciones, con las características que se insertan, documentos que serán de uso obligatorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1977.—P. D., el Director general del Patrimonio del Estado, José Ignacio Monedero Gil.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

(Modelo núm. 1)

Solicitud de cartones de bingo

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Solicitante: Domicilio: (Municipio) (Calle) (Número) Autorización número: Período que comprende: Número padrón provincial: Precio asignado a los cartones en la autorización del Ministerio del Interior: de de (Firma del solicitante)	DELEGACION DE HACIENDA																																																																					
JUEGOS DE CARTONES QUE SE SOLICITAN	Registro de entrada																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Series</th> <th colspan="4" style="text-align: center;">Valor facial</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">100</th> <th style="width: 15%;">200</th> <th style="width: 15%;">500</th> <th style="width: 15%;">1.000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(90) A.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(120) B.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(150) C.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(180) D.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(240) E.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(300) F.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(360) G.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(420) H.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(660) I.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(840) J.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Suma</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Tasa</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Series	Valor facial				100	200	500	1.000	(90) A.					(120) B.					(150) C.					(180) D.					(240) E.					(300) F.					(360) G.					(420) H.					(660) I.					(840) J.								Suma					Tasa		LIQUIDACION Base imponible
Series		Valor facial																																																																				
	100	200	500	1.000																																																																		
(90) A.																																																																						
(120) B.																																																																						
(150) C.																																																																						
(180) D.																																																																						
(240) E.																																																																						
(300) F.																																																																						
(360) G.																																																																						
(420) H.																																																																						
(660) I.																																																																						
(840) J.																																																																						
			Suma																																																																			
			Tasa																																																																			
DOCUMENTOS QUE DEBEN EXHIBIRSE A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD: Documento nacional de identidad. Autorización del Ministerio del Interior. Tarjeta de Identidad Fiscal (Sociedades).	EL FUNCIONARIO,																																																																					

CARTA DE PAGO

ESTE DOCUMENTO NO SURTE EFECTO si no figura la diligencia del ingreso con la fecha, el número, el concepto y el importe del mismo, estampados por la máquina registradora de Caja con la firma del Cajero.

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCION DE CARTONES

- 1.^a El solicitante deberá consignar únicamente los datos personales y el número de juegos de cada valor facial y serie que desea le sean facilitados.
- 2.^a La liquidación de la tasa se practicará por la Delegación a cuya jurisdicción corresponda el lugar donde se encuentre instalado el bingo.
- 3.^a El ingreso ha de ser previo a la entrega de los cartones. Solamente se efectuará dicha entrega contra la presentación del documento «Carta de pago».
- 4.^a Con los juegos de cartones solicitados se facilitará la correspondiente Guía, documento que es obligatorio conservar para justificar la tenencia y destino de dichos cartones.
- 5.^a Queda terminantemente prohibido el uso de los cartones correspondientes a la Guía que se facilita con esta solicitud en Sala de juego distinta a aquella para la que fueron adquiridos dichos cartones.

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Solicitud de cartones de bingo

EJEMPLAR PARA LA INTERVENCION

Solicitante: Domicilio: (Municipio) (Calle) (Número) Autorización número: Período que comprende: Número padrón provincial: Precio asignado a los cartones en la autorización del Ministerio del Interior: de de (Firma del solicitante)	DELEGACION DE HACIENDA																																																											
JUEGOS DE CARTONES QUE SE SOLICITAN	Registro de entrada																																																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Series</th> <th colspan="4" style="text-align: center;">Valor facial</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">100</th> <th style="width: 15%;">200</th> <th style="width: 15%;">500</th> <th style="width: 15%;">1.000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>(90) A.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(120) B.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(150) C.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(180) D.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(240) E.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(300) F.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(360) G.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(420) H.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(660) I.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(840) J.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Series	Valor facial				100	200	500	1.000	(90) A.					(120) B.					(150) C.					(180) D.					(240) E.					(300) F.					(360) G.					(420) H.					(660) I.					(840) J.					LIQUIDACION Base imponible
Series		Valor facial																																																										
	100	200	500	1.000																																																								
(90) A.																																																												
(120) B.																																																												
(150) C.																																																												
(180) D.																																																												
(240) E.																																																												
(300) F.																																																												
(360) G.																																																												
(420) H.																																																												
(660) I.																																																												
(840) J.																																																												
DOCUMENTOS QUE DEBEN EXHIBIRSE A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD: Documento nacional de identidad. Autorización del Ministerio del Interior. Tarjeta de Identidad Fiscal (Sociedades).	Suma Tasa																																																											
	EL FUNCIONARIO,																																																											

TALON DE CARGO



Fecha	Número	Concepto	Cobrado

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCION DE CARTONES

- 1.º El solicitante deberá consignar únicamente los datos personales y el número de juegos de cada valor facial y serie que desea le sean facilitados.
- 2.º La liquidación de la tasa se practicará por la Delegación a cuya jurisdicción corresponda el lugar donde se encuentre instalado el bingo.
- 3.º El ingreso ha de ser previo a la entrega de los cartones. Solamente se efectuará dicha entrega contra la presentación del documento «Carta de pago».
- 4.º Con los juegos de cartones solicitados se facilitará la correspondiente Guía, documento que es obligatorio conservar para justificar la tenencia y destino de dichos cartones.
- 5.º Queda terminantemente prohibido el uso de los cartones correspondientes a la Guía que se facilita con esta solicitud en Sala de juego distinta a aquella para la que fueron adquiridos dichos cartones.

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Solicitud de cartones de bingo

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Solicitante: Domicilio: (Municipio) (Calle) (Número) Autorización número: Período que comprende: Número padrón provincial: Precio asignado a los cartones en la autorización del Ministerio del Interior: de de (Firma del solicitante)	DELEGACION DE HACIENDA Registro de entrada																																																											
JUEGOS DE CARTONES QUE SE SOLICITAN	LIQUIDACION Base imponible																																																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Series</th> <th colspan="4" style="text-align: center;">Valor facial</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">100</th> <th style="width: 15%;">200</th> <th style="width: 15%;">500</th> <th style="width: 15%;">1.000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>(90) A.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(120) B.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(150) C.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(180) D.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(240) E.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(300) F.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(360) G.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(420) H.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(660) I.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(840) J.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Series	Valor facial				100	200	500	1.000	(90) A.					(120) B.					(150) C.					(180) D.					(240) E.					(300) F.					(360) G.					(420) H.					(660) I.					(840) J.					Suma Tasa
Series		Valor facial																																																										
	100	200	500	1.000																																																								
(90) A.																																																												
(120) B.																																																												
(150) C.																																																												
(180) D.																																																												
(240) E.																																																												
(300) F.																																																												
(360) G.																																																												
(420) H.																																																												
(660) I.																																																												
(840) J.																																																												
DOCUMENTOS QUE DEBEN EXHIBIRSE A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD: Documento nacional de identidad. Autorización del Ministerio del Interior. Tarjeta de Identidad Fiscal (Sociedades).	EL FUNCIONARIO,																																																											

TALON DE CARGO



Fecha	Número	Concepto	Cobrado

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCION DE CARTONES

- 1.^a El solicitante deberá consignar únicamente los datos personales y el número de juegos de cada valor facial y serie que desea le sean facilitados.
- 2.^a La liquidación de la tasa se practicará por la Delegación a cuya jurisdicción corresponda el lugar donde se encuentre instalado el bingo.
- 3.^a El ingreso ha de ser previo a la entrega de los cartones. Solamente se efectuará dicha entrega contra la presentación del documento «Carta de pago».
- 4.^a Con los juegos de cartones solicitados se facilitará la correspondiente Guía, documento que es obligatorio conservar para justificar la tenencia y destino de dichos cartones.
- 5.^a Queda terminantemente prohibido el uso de los cartones correspondientes a la Guía que se facilita con esta solicitud en Sala de juego distinta a aquella para la que fueron adquiridos dichos cartones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Loterías

LIBRO REGISTRO DEL JUEGO DEL «BINGO»

Titular:

Domicilio social:

Municipio:

Provincia:

Autorización núm.:

Núm. del Padrón provincial:

Fecha de autorización:

Período por el que se autoriza:

Horario permitido:

Precio asignado a los cartones en la autorización del Ministerio del Interior:

..... de de

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PATRIMONIO,

(Sello de la Sección)

DILIGENCIA.—Este libro talonario consta de hojas numeradas del al Ha sido expedido por la Delegación de Hacienda de la provincia de el día de de 19.....

Su presentación es obligada a requerimiento de la Inspección del Ministerio de Hacienda, la que, en caso de negativa, procederá a levantar Acta de constancia de Hechos para su posterior tramitación reglamentaria.

..... de de 19.....

EL JEFE DE LA SECCION DE PATRIMONIO,

NOTA --El desglose de las hojas de este talonario será sancionado en la forma que se determine en el «Acta de Constancia de Hechos». No se entregará nuevo «Libro-Registro» sin la previa entrega del anterior.

Serie: Talonario núm.: Juegos. — F. N. M. T.

(R. D. 682/1977

Serie:

Numeración:

Hoja núm.:

Día	Mes	Año	Juegos celebrados		Importe de lo recaudado en cada juego — Pesetas
			Serie	Numeración	

Serie:

Numeración:

Hoja núm.:

CARTONES DEL JUEGO DEL BINGO ADQUIRIDOS

Valor facial	Serie	Numeración	Día	Mes	Año
		al			
		al			
		al			
		al			
		al			

(MODELO NUMERO 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Serie: A
Número: 0.000.000
Valor: 100 pesetas

GUIA DE CARTONES DE BINGO

Series	Numeración del juego de cartones	Total cartones
(90) A	al	
(120) B	"	
(150) C	"	
(180) D	"	
(240) E	"	
(300) F	"	
(360) G	"	
(420) H	"	
(600) I	"	
(840) J	"	

Suma

Remesa para la Delegación de Hacienda de

Madrid, de de 19.....

EL JEFE DE REMESAS,

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Serie: A
Número: 0.000.000
Valor: 100 pesetas

TORNAGUIA DE CARTONES DE BINGO

Series	Numeración del juego de cartones	Total cartones
(90) A	al	
(120) B	"	
(150) C	"	
(180) D	"	
(240) E	"	
(300) F	"	
(360) G	"	
(420) H	"	
(600) I	"	
(840) J	"	

Suma

Remesa para la Delegación de Hacienda de

Madrid, de de 19.....

EL JEFE DE REMESAS,

Recibida en:

El Jefe de la Sección de Caja,

Conforme,

EL TESORERO DE HACIENDA,

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Serie: A
Número: 0.000.000
Valor: 100 pesetas

GUIA DE CARTONES DE BINGO

(Ejem. de la Sección de Caja)

Series	Numeración del juego de cartones	Total cartones
(90) A	al	
(120) B	"	
(150) C	"	
(180) D	"	
(240) E	"	
(300) F	"	
(360) G	"	
(420) H	"	
(600) I	"	
(840) J	"	

Suma

Remesa para la Delegación de Hacienda de

Madrid, de de 19.....

EL JEFE DE REMESAS,

Recibida en:

El Jefe de la Sección de Caja,

Registrada al folio:
El Jefe del Negociado,

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Serie: A
Número: 0.000.000
Valor: 100 pesetas

GUIA DE CARTONES DE BINGO

(Ejem. de la Sección del Patrimonio)

Series	Numeración del juego de cartones	Total cartones
(90) A	al	
(120) B	"	
(150) C	"	
(180) D	"	
(240) E	"	
(300) F	"	
(360) G	"	
(420) H	"	
(600) I	"	
(840) J	"	

Suma

Remesa para la Delegación de Hacienda de

Madrid, de de 19.....

EL JEFE DE REMESAS,

BASE IMPONIBLE:

Tasa al 15 por 100

Anotada la Guía en el Registro de Efectos,

El Jefe del Negociado,

Total de cartones que contiene la guía pesetas.
 Importe de la tasa liquidada pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

(MODELO NUMERO 4)

Serie: A

Número: 0.000.000

(Principal)

GUIA DE CARTONES DEL BINGO

Series	100 pesetas Número de juegos	200 pesetas Número de juegos	500 pesetas Número de juegos	1.000 pesetas Número de juegos	
(90) A					
(120) B					
(150) C					
(180) D					
(240) E					
(300) F					
(360) G					
(420) H					
(660) I					
(840) J					
Suma de cartones					
Base					
Tasa al 15 por 100					

La liquidación correspondiente a esta Guía, que ha sido ingresada en la Sección de Caja según carta de pago número, de fecha de de 19....., se practica el titular, con domicilio en, quien posee autorización número, inscrita en el Padrón Provincial del juego del bingo de esta Delegación de Hacienda.

....., a de de 19.....

El Jefe del Negociado,

Conforme,

El Jefe de la Sección,

NCTA.—Queda terminantemente prohibido el uso de los cartones correspondientes a esta Guía en sala de juego diferente a aquella por la fueron adquiridos.

DELEGACION DE HACIENDA

16212

20 julio 1977

B. O. del E.—Núm. 172

MINISTERIO DE HACIENDA

(Modelo número 5)

Delegación de Hacienda
de.....

LIBRO REGISTRO DE EFECTOS

C A R G O

(Cartón: 10c pesetas)

R E G I S T R O

Numeración de la Guía	A.		B.		C.		D.		E.		F.		G.		H.		I.		J.	
	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	Suma	
A/000.55C	500		500		500		500		500		500		400		200		200		200	
A/000.601	200	700	100	300	300	300	100	300	500	1.000	200	700	100	500	200	400	100	300	100	300
B/000.045	200	900	200	800	300	1.100	100	700	500	1.500	200	900	100	600	200	600	100	400	100	400

DE EFECTOS

(Cartón: 100 pesetas)

D A T A

Número Padrón	A.		B.		C.		D.		E.		F.		G.		H.		I.		J.	
	Suma		Suma		Suma		Suma		Suma		Suma		Suma		Suma		Suma		Suma	
1	100		150		200		100		200		100		50		50		25		10	
2	100	200	100	250	200	400	100	200	200	400	100	200	50	100	50	100	50	75	10	20
3	100	300	50	300	200	800	100	300	200	600	100	300	50	150	50	150	10	85	—	20
3	100	400	100	400	—	600	50	350	100	700	50	350	—	150	50	200	—	85	10	30
1	100	500	30	430	—	600	100	450	100	800	50	400	20	170	50	250	10	95	10	40
2	100	600	100	530	—	600	50	500	100	900	50	450	—	170	50	300	20	115	10	50

DELEGACION DE HACIENDA

(Modelo número 6)

Número del Padrón:

DE

LIBRO REGISTRO DE GUIAS DEL BINGO

Autorización número:

Fecha:

Período que abarca:

Entidad:

Domicilio:

	Numeración de la Guía	Fecha de expedición	Cartones que contiene	Tasa liquidada	Saldo
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

16216

20 julio 1977

B. O. del E.—Núm. 172